

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora juez, que el demandado se notificó por conducta concluyente y dentro del término de traslado contestó la demanda, así:

Notificación por conducta concluyente	9 de mayo de 2022
Término Art.91 CGP	10, 11 y 12 de mayo (3 días)
Término de traslado de la demanda	Del 13 al 26 de mayo de 2022 (10 días)
Contestación de la demanda	12 de mayo de 2022

Cali, 27 mayo de 2022

LUZ ADRIANA MOSQUERA V.

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1220
Radicado:	760013110012-2022-00113-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE ENRIQUE PAZ REBOLLEDO
Demandado:	LINA MARITZA ARANA VERGARA
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA EMPLAZAR ACREEDORES

1

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, vencido el término del traslado y de conformidad con el artículo 523 inciso tercero del C.G.P., SE ORDENA EMPLAZAR a través del registro nacional de personas emplazadas, a los acreedores de la sociedad CONYUGAL conformada por los señores JORGE ENRIQUE PAZ REBOLLEDO y LINA MARITZA ARANA VERGARA para que hagan valer sus créditos. Lo anterior, en aplicación al artículo 523 inciso 7º, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

## RADICADO 2022-113

(7)

Memorial 10229 - 10511

2

Memorial 8753